



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 514

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>PETICIÓN No. PETICIONARIO</b>	TUTELA 1049 - ÉDGAR DE JESÚS LÓPEZ.
<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:</b>	NO.REVOCATORIA 1803 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017
<b>FIRMADO POR:</b>	ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PÁEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.**

**SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

### RESOLUCIÓN No. 1803 de 2017.

**Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 752508 del 05/14/2014 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor EDGAR DE JESUS LOPEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 4248463.**

La Profesional Especializada 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1º de Junio de 2015, (*Manual de Funciones*), procede por orden judicial a decretar la revocación directa de la Resolución No **752508 del 05/14/2014**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000006678921**, previo a los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. El día **12/23/2013** se expidió la orden de comparendo electrónico No. **11001000000006678921**, al señor **EDGAR DE JESUS LOPEZ**, como presunta propietaria del vehículo de placas **ELD340**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-02**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **75322**.
2. Cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho que corresponda, dejando constancia de la no comparencia del conductor (a) EDGAR DE JESUS LOPEZ con C.C. No 4248463, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro de los procesos contravencionales adelantados con ocasión de la imposición del mencionado comparendo, en virtud del cual se expidió la Resolución No 752508 del 05/14/2014 con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, Resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.*
3. Que el señor **EDGAR DE JESUS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4248463**, presento ante el JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL acción de tutela radicado **2017-1049**, por la presunta vulneración al debido proceso y al debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, derecho a la igualdad y derecho de contradicción por indebida notificación del comparendo sub-lite, juzgado que fallo en favor de la esta Entidad, por considerar que no existió vulneración de derecho fundamental alguno puesto que la notificación de la de la orden de comparendo referida se notificó a la dirección indicada por la ciudadana, así mismo menciono que la actuación administrativa aquí adelantada se realizó bajo los parámetros de la Ley 769 de 2002.



## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

### RESOLUCIÓN No. 1803 de 2017.

Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 752508 del 05/14/2014 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor EDGAR DE JESUS LOPEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 4248463.

## II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002*), el cual prevé:

**“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...”  
(Negrilla fuera de texto)

Para el caso en estudio se aplicara lo referente a la revocatoria directa prevista en el CPA y CA siendo de resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia:

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

**Artículo 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.



## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

### RESOLUCIÓN No. 1803 de 2017.

Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 752508 del 05/14/2014 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor EDGAR DE JESUS LOPEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 4248463.

*Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

*Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...*

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:*

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;*
- 3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*

Procede este Despacho a dar cumplimiento a la orden judicial emitida por el **JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**, para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de los comparendos sub-examine, según como se concluye en el escrito presentado dentro del expediente de tutela No **2017-1049** en donde se ordena:

*PRIMERO: TUTELAR los derechos a la defensa y al debido proceso del señor EDGAR DE JESUS LOPEZ en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, conforme a lo expuesto en el presente fallo.*

*SEGUNDO: DECRETAR la nulidad del trámite contravencional adelantado pen contra de EDGAR DE JESUS LOPEZ a partir del procedimiento de notificación de la imposición del comparendo n. 1100100000006678921.*

*TERCERO. ORDENAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a efectuar en debida forma la notificación de EDGAR DE JESUS LOPEZ a partir del procedimiento de notificación de la imposición del comparendo n. 1100100000006678921, quien, a su vez, y de acuerdo al contenido de la presente providencia, deberá prestar la colaboración necesaria para que la misma se surta satisfactoriamente". (...)*



## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

### RESOLUCIÓN No. 1803 de 2017.

Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 752508 del 05/14/2014 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor EDGAR DE JESUS LOPEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 4248463.

En consecuencia, de la referida orden, procede este despacho a revocar por orden judicial la Resolución No 752508 del 05/14/2014 cuyo acto de notificación fue declarado nulo por el juez de tutela, a su vez resulta necesario conforme a lo dispuesto en el presente fallo de tutela restaurar la actuación administrativa, ordenando notificar al señor EDGAR DE JESUS LOPEZ , de la orden de comparendo 11001000000006678921, para proceder a definir la situación jurídica, como consecuencia del referido fallo de tutela.

Conforme a lo anterior y con el fin de que la Autoridad de conocimiento pueda adelantar la actuación jurídica que en derecho corresponda, frente al proceso contravencional, resulta necesario habilitar el sistema de información contravencional "SICON", con el fin de restaurar la actuación a partir del momento en que se surta la notificación al presunto contraventor de la orden de comparendo No 11001000000006678921, siempre velando por el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa, conforme a lo ordenado por el juez de tutela.

Así mismo, resulta relevante indicar que respecto de la situación jurídica de la señora EDGAR DE JESUS LOPEZ, que se originó por la imposición de la orden de comparendo sub-lite, esta será resuelta por parte de la Autoridad de tránsito de conocimiento, quien decidirá lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela.

De igual forma, es preciso indicar que contra esta decisión que se emita dentro del presente asunto no procederá recurso alguno, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

*"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso... (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** por orden del **JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**, la Resolución No 752508 del 05/14/2014, en donde se declaró contraventora de las normas de tránsito a la portadora de la cédula de ciudadanía No. 4248463, perteneciente al señor EDGAR DE JESUS LOPEZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

### RESOLUCIÓN No. 1803 de 2017.

Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 752508 del 05/14/2014 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor EDGAR DE JESUS LOPEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 4248463.

presente resolución.

**SEGUNDO:** Restaurar la actuación administrativa para proceder a definir su situación jurídica del señor **EDGAR DE JESUS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4248463**, a partir del momento en que se surta la debida notificación de la orden de comparendo No **1100100000006678921**, siempre velando por el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa, conforme a lo ordenado por el juez de tutela.

**TERCERO:** **CITAR** al señor **EDGAR DE JESUS LOPEZ**, en la dirección **CARRERA 7 A N. 5 33 BARRIO SAN MARTIN**, en Bogotá, para que se presente ante la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, el día **31 de agosto de 2017** a las **9:30 a.m.**, con el fin de resolver su situación jurídica originada por la imposición de las órdenes de comparendo sub-lite, en acatamiento al fallo de tutela.

**CUARTO:** Oficiar a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, con el fin de reflejar las alertas pertinentes frente al proceso coactivo desarrollado en contra de la señora **EDGAR DE JESUS LOPEZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**QUINTO:** **COMUNICAR** el cumplimiento de la Sentencia al **JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**, mediante copia de la presente resolución.

**SEXTO:** **LÍBRENSE** los oficios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de la providencia Judicial, antecedente del presente pronunciamiento.

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.,

Dada en Bogotá, D.C., a los (25) días del mes de agosto de 2017,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: IVETTE LORENA LANCHEROS GONZALEZ - Abogado Subdirección de Contravenciones de Tránsito